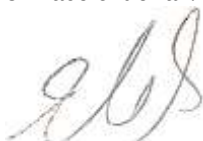


SECRETARÍA: Cartago Valle, 25 de septiembre de 2020. A Despacho de la Juez, informándole que el término concedido mediante Auto N. 739 del 15 de septiembre de 2020, se computó así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	16/9/2020
TÉRMINO CONCEDIDO:	5 DÍAS
INICIA TÉRMINO:	17/9/2020
DÍAS HÁBILES:	17, 18, 21, 22 y 23 Sept/2020
DÍAS INHÁBILES:	21 y 22 Sept/2020
FINALIZA TÉRMINO.	23/09/2020
PRONUNCIAMIENTO:	No.

Se deja Constancia que adicionalmente, el auto fue enviado al correo electrónico informado por el Profesional del derecho designado por el Juzgado como abogado de la amparada por pobre, señora CLAUDIA TOBON AGUDELO. Sírvase ordenar.



ELIANA SOREL RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

**Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3225438198**

AUTO No. 791

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN.

RADICACIÓN No. 761473103002-2016-00132-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Rechazar la Contestación de la Demanda presentada por el Dr. JAIME SABOGAL VARELA, en su calidad de abogado designado en virtud del amparo de pobreza concedido a la señora **CLAUDIA TOBÓN AGUDELO**.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 739 del 15 de Septiembre de 2020**, previa reactivación del trámite, este Juzgado tuvo debidamente surtida, la notificación del auto que vinculó al trámite y del que admitió la demanda, a las señoras **CLAUDIA y LUZ ALEXANDRA TOBÓN AGUDELO**. Respecto a la primera, quien se

acogió a amparo de pobreza, la contestación de demanda presentada por el abogado designado, *Dr. JAIME SABOGAL VARELA* fue inadmitida al encontrarse reparos de orden formal allí reseñados.

Si bien, el **Auto No. 739 del 15 de Septiembre de 2020** fue notificado por estado, al tiempo que se envió copia del mismo al correo electrónico informado por el profesional del derecho; no obstante, transcurrido en silencio el término e cinco **(5) días** que garantiza el Código General del Proceso, se rechazará la contestación de demanda y se dispondrá que, ejecutoriada esta providencia, se corra traslado a las vinculadas de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo del litigio, en aras de garantizar su derecho de contradicción.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la contestación de demanda presentada por el *Dr. JAIME SABOGAL VARELA*, en calidad de abogado designado en virtud del amparo de pobreza concedido a la señora **CLAUDIA TOBÓN AGUDELO**.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, **CORRER traslado** por Secretaría, a las vinculadas **CLAUDIA y LUZ ALEXANDRA TOBON AGUDELO** de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo del litigio.

3º.- NOTIFICAR este auto por estado, quedo de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f829ade1ad2e224e33de4638c01fef9a9e4b6dc63423da4e78f8cba61809507**
Documento generado en 28/09/2020 08:47:53 a.m.